CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que en providencia que antecede se requirió al Dr. Germán Arturo Montes para que allegara en debida forma el poder conferido por la señora Gloria Inés Bernal; posterior a ello el apoderado allegó constancia de envío de un documento desde el correo electrónico julimanzur3039@hotmail.com.

Manizales, 03 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
DEMANDADOS:	GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2002-00186-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado se observa que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 806 de 2020, dado que la constancia de mensaje de datos a la que hace referencia el precitado Decreto, no da cuenta que el documento remitido corresponda efectivamente al poder y tampoco proviene del correo electrónico de la ejecutada Gloria Inés Bernal, pues pareciera que correspondiese al de otra codemandada señora Juliana Manzur.

Lo antedicho constituye una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta en el envío del poder a través del correo electrónico, por cuanto este es de propiedad y exclusivo de la persona que lo remite y por ende la necesidad de verificar que el poder haya sido remitido desde el correo del poderdante.

Para el efecto se concede el término perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA